



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

RESOLUCIÓN OCS-SE-001-No.007-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, la Declaración Universal de los derechos Humanos en su art. 26, señala: "1. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. 2. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos, La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz";
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 11, manifiesta que: "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento, 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares";
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 35 establece que: "las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en



situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Qué, la Constitución de la República en su art. 47, manifiesta que: “el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo; 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos, y 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 5 reconoce: “Son Derechos de las y los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 7 hace referencia a: “ las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad y manifiesta que: “Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”;



- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 71 menciona: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el art.81 sobre la Admisión y Nivelación señala: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior";
- Que,** el Reglamento para la igualdad de todos los actores de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en el art. 3 señala sobre: "los Principios para la igualdad de oportunidades, indicando que para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, los procesos sustantivos de la Uleam se regirán por los principios de igualdad de género, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema. Garantizando sin discriminación el acceso acorde a las políticas establecidas por la Senescyt o el Órgano Rector de la Políticas Públicas de la Educación Superior, la permanencia, movilidad, egreso y titulación";
- Que,** el art. 4 del Reglamento para la igualdad de todos los actores de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, manifiesta el Principio de Igualdad de género, indicando que: "se valorará y asegurará el cumplimiento de los derechos de las mujeres y personas con diversa identificación sexo-genérica en términos de su contribución a la ciencia, la cultura, el arte, la gestión y la política, garantizando la igualdad de oportunidades, buen trato, el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales a todos los actores de la Uleam; planteando medidas de acción afirmativas fundamentales tendientes a superar condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas";
- Que,** de acuerdo al Reglamento para la igualdad de todos los actores de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en el art. 6, hace referencia al Principio de participación y no discriminación, señalando que: "en la Uleam se adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria, cuotas de ingreso, la igualdad de oportunidades y de género en el acceso, permanencia y movilidad de estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades pertenecientes a grupos sociales en situación de desventaja comparativa en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior. Están prohibidas las



prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica, sexual o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 355 de la Constitución y el artículo 34 numeral 2 del Estatuto Universitario

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art.1.- Objeto. - El objeto de esta normativa es establecer las actuaciones de atención a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo para lograr su plena y efectiva inclusión en la comunidad universitaria, a nivel de formación, investigación y servicios, garantizando su derecho de educación inclusiva, conforme a los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal, para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el estudiantado.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria en beneficio de los/las estudiantes con discapacidades y que estén legalmente matriculado en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entendiéndose que: 1. Son estudiantes con discapacidad, a efectos de esta normativa, conforme a la definición de persona con discapacidad, aquellos que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Además, y a todos los efectos, tendrán la consideración de estudiante con discapacidad aquellos a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 30 % por el organismo público competente, y 2. Son estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, a efectos de esta normativa, conforme al artículo 71 de la LOES, aquellos que requieran apoyos y una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de



conducta, por dificultades específicas de aprendizaje, por Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), enfermedades catastrófica, situaciones psicosocial condición temporal, por incorporación tardía al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

Art. 3.- Estructura de apoyo. - Las actuaciones de atención a los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativa se llevarán a cabo a través de la estructura de apoyo conformada por los departamentos, unidades y áreas:

1. Departamento de Bienestar Universitario. - Recibirá las solicitudes de los estudiantes, asumirá las funciones de información, valoración, orientación y propuesta de concesión de apoyos, recursos, adaptaciones curriculares y ayudas económicas en su caso.
2. Unidad de Inclusión. - Coordinará las actuaciones establecidas conforme al protocolo previsto en el artículo 5 de esta normativa, y estará a disposición del personal docente e investigador, órganos de gobierno de los centros, del personal de administración y servicios, y de los estudiantes para facilitar el asesoramiento técnico, ayuda y la formación que le soliciten en temas de discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo.
3. Área de Defensoría de los Derechos Estudiantiles y Aplicabilidad Acción afirmativa. - Coordinara, elaborara e informara las actuaciones en el marco de las acciones afirmativas, respaldados en los reglamentos y normativa y demás; que permitirá que los estudiantes con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo Educativo, pueda culminar con éxitos su proceso educativo.
4. Área de Psicología. - Desarrollará las funciones de asesoramiento psicológico y de orientación vocacional.
5. Área Médica. - Desarrollará las funciones de diagnóstico y atención primaria de salud en su competencia como educación afectiva-sexual y de género o promoción de hábitos para una vida saludable.
6. Responsable de Bienestar Universitario en las unidades académicas. Será nombrado por el Decano(a) de la facultad de entre los miembros de la planta docente y asumirá la labor de coordinación de todas las actuaciones en la propia de la facultad, del personal de administración y servicios, personal docente e investigador. **La persona responsable se le asignaran horas académicas.** Entre su competencia estará:
 - a. Asesorar al personal docente e investigador, decanos, coordinadores de las carreras de las adaptaciones curriculares a las que tenga derecho el estudiante según el informe del área de acción afirmativa del departamento de bienestar universitario, según manual de aplicabilidad de acción afirmativa, pudiendo recabar en todo momento, ayuda, formación y respaldo técnico.



- b. Participar en la selección de los estudiantes colaboradores que realicen las funciones de apoyo académico del estudiante con discapacidad.
- c. Informar a los estudiantes que presenten alguna discapacidad, u otra condición permanente o temporal de los recursos previstos en esta normativa y derivarles al Departamento de Bienestar Universitario.
- d. Mediar en las dificultades o conflictos que el estudiante pueda tener en atención a su discapacidad con otros estudiantes, el profesorado y con el personal administrativo y de servicios.

7.- Profesor Tutor. - En cada facultad, el Decano, podrá asignar a uno o varios profesores las siguientes funciones como Profesor Tutor de estudiantes con discapacidad:

- a. Apoyar al estudiante en su desarrollo curricular.
- b. Servir de enlace entre el estudiante, el profesorado y el personal de administración y servicios.
- c. Asesorar al estudiante en la preparación, organización y elaboración de trabajos y material docente.
- d. Coordinar con el estudiante colaborador y seguimiento del desarrollo de las actuaciones de apoyo.
- e. La Unidad de Inclusión en coordinación con las Unidades académicas, dispondrá los mecanismos necesarios para la formación de los responsables de Bienestar Universitario, Docentes y Profesor Tutor.

8.- Estudiante colaborador. - Sera un estudiante legalmente matriculado en la Universidad "Laica Eloy Alfaro" de Manabí que se ofrezca a realizar funciones de apoyo en la vida académica y universitaria acorde a la discapacidad, con el fin de ayudarlo a su incorporación plena y efectiva en el aula y en el entorno universitario en general, como son las siguientes:

- a. Asistir en clase, proporcionándole apuntes y notas que no pueda tomar.
- b. Poner en común los contenidos explicados por el profesorado
- c. Servir de enlace entre el estudiante y los profesores para mejorar el aprovechamiento de las clases.
- d. Acompañar, sobre todo al inicio del curso, a las dependencias y servicios de la Universidad (Bibliotecas, Secretaría, Tutorías, Servicios generales de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí).



- 9.- Persona de apoyo. - Cualquier miembro de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí o tutor sombra externo que puede convertirse en persona de apoyo, siempre que lo solicite de forma voluntaria al Departamento de Bienestar Universitario, dónde se le facilitará un documento acreditativo para acceder junto con el estudiante a todas las instalaciones de la Universidad desempeñando las funciones de asistencia personal que requiera el estudiante.
- 10.- El personal de administración y servicios. Deberá adoptar las medidas y apoyos previstos pudiendo recabar en todo momento, ayuda, formación y respaldo técnico de la Coordinación o responsable de su facultad y de la Unidad de Inclusión.

Art. 4.- Protección de Datos. - Todos los datos personales que aporten los estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo se incorporarán a la base de datos "Comunidad Universitaria con discapacidad" y serán tratados de conformidad a lo dispuesto en la El Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador literal 19, de desarrollo de dicha Ley. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Art. 5.- Protocolo de Actuación en el Servicio de Atención Estudiantil. – El protocolo de actuación en el servicio de atención estudiantil considerará los siguientes lineamientos:

1. En el protocolo diseñado se garantizará la accesibilidad universal y se dotará de los apoyos necesarios a la persona durante su tramitación.
2. Se iniciará la solicitud de cualquier estudiante matriculado en la Universidad, pudiendo elegir entre las siguientes opciones: a) En el momento de realizar la matrícula: a tales efectos se incluirá en la solicitud de matrícula la opción de identificar la discapacidad o necesidad específica de apoyo educativo, donde se hará especial mención al hecho de que esa información solo se tendrá en cuenta para tomar medidas en relación a las necesidades de apoyo. La solicitud generará una petición de cita para entrevista personal con la trabajadora social del Departamento de Bienestar Universitario, a través del Sistema de Citas Previas y Gestión de Colas que se implementará a través de la UCCI, b) En cualquier momento durante el curso académico a través del modelo normalizado de solicitud dirigido al Departamento de Bienestar Universitario para la tramitación del procedimiento y concertación de cita. El estudiante recibirá una notificación en la que se le comunicará fecha, hora y lugar de la entrevista.



3. En la entrevista con la trabajadora social, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

3.1. El estudiante deberá aportar los siguientes documentos:

- a. Acreditación de la necesidad específica de apoyo educativo. La discapacidad se acreditará, en los casos de que el grado de discapacidad sea igual o superior al 30%. Si la acreditación del grado está pendiente de resolución, la persona interesada deberá adjuntar la solicitud hecha al órgano competente. Si el grado de discapacidad es inferior al 33% o no está acreditada, así como para las demás causas se deberá acompañar de los informes médicos o profesionales necesarios que justifiquen la solicitud de estas medidas.
- b. Certificados médicos y evaluación psicológica y social emitida por el orientador o profesional del centro educativo de procedencia o centro de salud, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- c. Certificado de las adaptaciones curriculares empleadas con anterioridad.

3.2. Se informará al estudiante sobre los recursos, apoyos y ayudas económicas de las que dispone la Universidad.

3.3. Se valorará las necesidades de apoyo y atención educativa para el curso académico.

3.4. Podrá acordarse con el estudiante la solicitud de entrevista con el Área Médica, Área de Psicología, o el Servicio de Orientación vocacional de la Universidad quienes informarán de las medidas a adoptar.

3.5. El o la trabajador(a) social podrá solicitar información a la facultad donde el estudiante vaya a cursar los estudios.

3.6. La documentación aportada y de los informes requeridos, el Departamento de Bienestar Universitario elevará propuesta justificada de concesión de apoyos, recursos y ayudas económicas, en su caso, a la Unidad de Inclusión.

Una vez dictado el informe, la Unidad de Inclusión realizará las acciones correspondientes de las adecuaciones curriculares y seguimientos que dará traslado con indicación de los recursos y apoyos al interesado y Facultad. Igualmente se comunicará las actuaciones a realizar a las áreas de:

- a. Acción afirmativa
- b. Trabajo Social, en su caso.
- c. Psicología, en su caso.



- d. Servicio de Orientación Vocacional, en su caso, que incorporará los datos a los ficheros correspondientes para seguimiento y censo.
- e. Coordinador de la carrera académica correspondiente, que dará traslado al profesor tutor en su caso, para iniciar la tutorización.

Las solicitudes serán resueltas a la mayor brevedad posible y siempre en un plazo máximo de 30 días desde la presentación de toda la documentación requerida.

Art. 6.- Protocolo de actuación de la Unidad de Inclusión. - Una vez recibida la resolución, se deberán ejecutar las siguientes acciones:

1. El Coordinador de la unidad en cumplimiento de las funciones dará traslado al profesor tutor, en su caso, para iniciar la tutorización que se describe en el apartado siguiente y a los directores de los departamentos implicados.
2. Los Profesores Tutores deberán:
 - 2.1. Fijar una cita y entrevista con el estudiante, preferiblemente antes del comienzo del Curso Académico, si bien se puede concertar en cualquier momento.
 - 2.2. Realizar la planificación y seguimiento de actuaciones con la unidad de inclusión conforme al modelo previsto.
 - 2.3. Remitir informe al final del curso académico a la Unidad de Inclusión con copia al Departamento de Bienestar Universitario.
 - 2.4. Solicitar persona de apoyo, en su caso, al Departamento de Bienestar Universitario.
 - 2.5. Informar al Departamento de Bienestar Universitario de las incidencias que se presenten sobre los recursos facilitados.

Art. 7.- Duración de la prestación del servicio de atención. - El estudiante tendrá derecho a la prestación del servicio durante todo el periodo lectivo y de exámenes de acuerdo con el calendario académico oficial de cada curso académico.

El estudiante que quiera continuar en el curso académico siguiente con las medidas de acción afirmativa deberá notificarlo al Departamento de Bienestar Universitario antes del mes de julio, o cuando se le solicite, haciendo constar cualquier cambio que pueda alterar las medidas adoptadas, así como las anomalías en el funcionamiento de los recursos técnicos que haya existido.

Art. 8.- Ajustes Razonables.- En todo caso y en cualquier momento, se podrá solicitar al o la coordinador(a) de la Unidad de Inclusión que gestione y asesore la adopción de ajustes razonables, entendiendo por tales las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas



a las necesidades educativas específicas de las personas con discapacidad y otras necesidades específicas, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad, la participación y garantizar a las personas con discapacidad u otras situación de igualdad de condiciones con los demás, en todos los derechos reconocidos en los Estatutos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

El estudiante con discapacidad podrá prorrogar sus estudios como ajuste razonable, hasta por 7 años, si por su condición no permitiera desarrollar académicamente por la complejidad de los estudios.

CAPITULO III

MEDIDAS DE APOYO Y ATENCIÓN A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES DE APOYO EDUCATIVO

Art. 9.- Exención de tasas. - De conformidad con lo dispuesto en la resolución de Consejo Universitario RCU- SO- 004-No.083-2019, los estudiantes con un grado de discapacidad o enfermedad catastrófica que cuenten con el carnet de discapacidad o el certificado emitido por el ministerio de salud pública, que certifique la enfermedad catastrófica, tendrán derecho a la exención del 50% de tasas de matrícula y titulación que se genere en su proceso de estudio.

Art. 10.- Reserva de plazas.- Conforme a lo establecido en el reglamento del Senescyt "Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad" que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias de Grado, se reservará un 5% de plazas para cada titulación para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Art. 11.- Atención personalizada. Desde el Departamento de Bienestar Universitario y desde la Unidad de Inclusión se ofrece asesoramiento personalizado, tanto en el proceso inicial de acceso como en el periodo de permanencia en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. En cualquier momento, el estudiante puede acudir y solicitar este servicio.

Art. 12.- Proceso de seguimiento Académico a estudiantes con discapacidad. - La Unidad de Inclusión de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, elaborará y realizará procesos de atención y seguimiento a estudiantes con discapacidad, estableciendo las pautas de actuación, así como de los recursos que se les puede ofrecer a este grupo de estudiantes.

Art. 13.- Accesibilidad física en dependencias universitarias. - Con el objeto de favorecer la movilidad con el mayor grado del estudiante se garantizan los siguientes recursos siempre y las características de las instalaciones y/o servicios lo permitan:

- a. Accesibilidad física en espacios y edificios, fijando al menos un acceso e itinerario accesible en el que no haya barreras o existan rampas, elevadores o plataformas, un



itinerario interior a todas las dependencias accesible y al menos un aseo de uso público accesible de manera que sus elementos pueden ser usados por cualquier persona.

- b. Reserva de plazas de parking accesibles para todas las personas.
- c. Entornos deportivos accesibles para todas las personas.

Art. 14.- Accesibilidad tecnológica y de la información. - Con el objeto de favorecer la accesibilidad universal y suprimir barreras en la comunicación se garantizarán los siguientes recursos siempre que las disponibilidades presupuestarias y las características de las instalaciones y servicios lo permitan:

- a. Recursos de acceso a la información virtual página web, plataforma mediante contenidos publicados cumplan los requisitos de accesibilidad.
- b. Biblioteca accesible a todas las personas.
- c. Servicio de apoyo documental para personas con discapacidad.
- d. Adaptación del hardware/software para facilitar el acceso a la información en espacios comunes.
- e. Subtitulado y audio descripción de material docente a petición por el estudiante.

Art. 15.- Adaptaciones en la docencia y evaluación. - Se podrá realizar adaptaciones en la metodología, actividades, evaluación y estrategias de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas, sin alterar las competencias, objetivos y contenidos básicos, para adecuarlo y adaptarlo a la discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo. Dichas adaptaciones estarán aprobadas a través de la resolución del consejo de facultad y serán comunicadas a los decanos y a los docentes responsables de las asignaturas que curse el estudiante a través del Coordinador de Carrera, quien prestará asesoramiento y apoyo para llevarlas a cabo.

CAPITULO IV

SEGUIMIENTO, CONTROL Y GARANTÍA

Art.16.- Seguimiento. - Desde la Unidad de Inclusión se llevará a cabo actuaciones con los Docentes y Vicerrectorado Académico para conocer y respaldar el desarrollo de las medidas adoptadas.

Art. 17.- Elaboración del Censo anual. - La Universidad de Laica elaborará a través del departamento de bienestar universitario un censo del estudiantado con discapacidad en el que se incluirá los datos sobre edad, sexo, tipo y grado de discapacidad, titulación que cursa y apoyos requeridos, que se actualizará anualmente y permitirá conocer los datos necesarios para planificar y gestionar de una manera ordenada los recursos y apoyos.



Art. 18.- Obligaciones del estudiantado. – Son obligaciones del estudiantado:

- a. Colaborar con los miembros de la estructura de apoyo, así como facilitar el seguimiento periódico de los apoyos, medios y recursos incorporados para un buen desarrollo de su actividad académica.
- b. Usar adecuadamente todos los servicios y apoyos que la Universidad haya puesto a su disposición.
- c. Respetar la dignidad e integridad de las personas prestadoras de los mismos.
- d. Cuidar y mantener en buen estado todos los equipos, dispositivos y demás recursos materiales que la Universidad ponga a su disposición.

Art. 19.- Incumplimiento. -

- a. El estudiante podrá comunicar en cualquier momento a la Unidad de Inclusión y Área de Acción afirmativa el incumplimiento total o parcial por parte de la Universidad de las medidas adoptadas con el objeto de que inicie las actuaciones correspondientes y ponerlo en conocimiento del Inspector de Servicios en su caso.
- b. Cualquiera de los órganos de la Universidad podrá comunicar en cualquier momento al Departamento de Bienestar Universitario o a la Unidad de Inclusión el incumplimiento total o parcial por parte del estudiante de sus obligaciones que conllevará la modificación o supresión de las medidas de apoyo y ponerlo en conocimiento del Inspector de Servicios en su caso.
- c. Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, en su caso, la normativa autonómica de desarrollo.

DISPOSICIÓN GENERAL

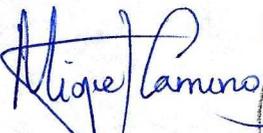
PRIMERA. - Referencia de género. - Todos los términos contenidos en esta normativa en los que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior el 20 de enero de 2020.


 Dr. Miguel Camino Solórzano
 Rector




 Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.
 Secretario General



**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
 "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICA que la reforma al **REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD Y OTRAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en primera instancia en la Décima sesión Ordinaria, realizada el 18 de octubre de 2019, mediante Resolución RCU-SO-010-216-2019 y en segundo debate en la Primera sesión Extraordinaria, realizada el 20 de enero de 2020, mediante Resolución-SE-001-007-2020.

Manta, 20 de enero de 2020


 Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.
 Secretario General





LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE
LOS BAÑOS DE MANAYAN

El presente documento es una copia de la resolución emitida por el Consejo de la Universidad de los Baños de Manayan, en virtud de la cual se ha acordado la creación de una oficina de Asesoría y Asistencia Académica, la cual tendrá a su cargo la supervisión y el control de la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de los estudiantes de la Universidad de los Baños de Manayan. La presente resolución fue emitida el día 18 de mayo de 2014, en virtud de la Resolución RCM-14-010, y deberá ser puesta en conocimiento de los interesados en el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su publicación.

Manila, 18 de mayo de 2014.

